

El régimen de protección de inversiones internacionales

OPINIÓN



MARIO REGGIARDO

Socio en Payel Rey Cauvi Pérez

Los trapos sucios se lavan en casa. Pero hay algunos que por su valor tienen un cuidado especial. Lo mismo pasa con las inversiones extranjeras. Los Estados que buscan incentivar que extranjeros coloquen grandes recursos para desarrollar empresas en sus países, ofrecen que, si el Estado se porta mal, el conflicto es resuelto fuera de casa. Esa garantía se ampara en tratados celebrados entre dos o más países para proteger a los extranjeros de actos indebidos por los estados receptores de la inversión.

El Perú mantiene 25 Tratados Bilaterales de Inversión (BIT) y 12 Tratados de Libre Comercio (TLC). Estos tratados obligan al Esta-

do peruano a dar, por ejemplo, un trato justo y equitativo a los inversionistas extranjeros o protegerlos frente a expropiaciones. Usualmente se pacta que el conflicto será resuelto en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), un foro del Banco Mundial especializado en resolver disputas entre inversionistas y estados. Las ventajas de este foro son que suelen intervenir especialistas en disputas por operaciones sofisticadas y los laudos que las resuelven son ejecutables directamente como sentencias internas del Estado demandado.

Al Perú le ha ido bien la mayoría de los arbitrajes Ciadi.



di. Ha tenido 35 casos, de los cuales ganó seis y perdió tres. Dos de los que perdió fueron con montos indemnizatorios relativamente bajos para el inversionista. Otros tres casos concluyeron por problemas procesales, lo cual beneficia también al Perú porque acaba sin una condena. Cinco han terminado sin pronunciamiento sobre el fondo, ya sea por discontinuación o transacción. Hoy tenemos en giro 18 arbitrajes Ciadi.

El Perú puede salirse de este régimen, pero hacerlo no es rápido. Muchos tratados, como el TLC con los Estados Unidos de América, disponen que Perú puede poner fin a estos, pero sus efectos se darán seis meses después de su notificación por escrito a EE.UU. Es decir, si el Estado peruano dicta una medida indebida y el inversionista reclama dentro del periodo de espera de seis meses, su derecho estará protegido bajo el tratado. Asimismo, los tratados sujetos a aprobación del Congreso de la República solo pueden ser terminados previa aprobación de éste. No es fácil para un Estado desconocer sus obligaciones de improviso.